

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'60 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 11.

Ilmo. Sr.: La complejidad de la legislación acordada para conseguir la regulación del mercado interior en lo que se refiere al abastecimiento, distribución y circulación del trigo, de sus harinas y del pan, aconseja, si es que con aquellas disposiciones ha de obtenerse el resultado que se persigue, una acción unitaria y rápida que, recogiendo las informaciones necesarias, teniendo en cuenta las diversas iniciativas, y atendiendo a las múltiples exigencias de tan ardua cuestión, utilice en todo momento, y proponga, en su caso, los medios más eficaces para vencer las dificultades y resistencias que al interés público puedan oponerse.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Nombrar al Catedrático de la Universidad Central D. Luis Olariaga y Pujana Delegado Regio, para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan, cuidando del debido cumplimiento de las disposiciones que con carácter general acuerde este Ministerio respecto del particular y proponiendo, así las tasas que, a su juicio, proceda imponer a dichos artículos de consumo, como cuanto se refiera a su circulación y

venta y a la fabricación de los dos últimos productos de referencia.

2.º Facultar a dicho Delegado para que proponga el nombramiento de los Subdelegados que estime convenientes, en bien del servicio, y

3.º Que por este Departamento ministerial se le facilite el personal auxiliar que le sea preciso para el desempeño de su cometido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NÚM. 13

Ilmo. Sr.: Desde el momento en que estalló el conflicto que durante cerca de un quinquenio ha perturbado por completo las relaciones económicas internacionales, se vino esperando que la aproximación del fin de la guerra traería como consecuencia una inmediata y eficaz repercusión en los precios de aquellos artículos que tienen su regulación habitual en los mercados mundiales, y especialmente los cereales. No puede decirse que aquella esperanza haya sido ya plenamente confirmada, pero tampoco dejan de notarse síntomas de que estamos entrando en el período de normalización progresiva, tanto tiempo anhelado.

En estas circunstancias se hace necesaria una intervención eficaz de este Ministerio que tienda a hacer efectivas en el mercado nacional las repercusiones favorables que en la economía mundial empiezan a manifestarse, cuidando, al propio tiempo, de evitar que sea afectada de una manera brusca y perjudicial la producción española.

Con el fin de intervenir, desde luego, con el propósito expresado, en los mercados de trigos y harinas y hacer que paulatinamente vayan reflejándose en el consumo del pan las circunstancias favorables que de la paz vayan derivando, se hace necesaria la creación de un organismo nacional en

el que estén representados los elementos que puedan aportar las mejores iniciativas y los más amplios conocimientos en el problema mencionado y ayuden a este Ministerio con su competente consejo, proponiendo las medidas que puedan ser más justas y eficaces para el logro del fin perseguido. Per tal razón entrarán a formar parte de dicho organismo, no sólo los elementos productores de trigo, harinas y pan, sino también los consumidores de este último producto, por tratarse de un artículo que es base de la alimentación de la clase social más numerosa y más necesitada en todo momento de la protección del Estado. También entrarán a formar parte de la Comisión ciertas personas caracterizadas por su competencia técnica en materias agrarias o por su autoridad en cuestiones económico-sociales.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión consultiva para las cuestiones referentes a la regulación del abastecimiento de trigo, harinas y pan para el consumo nacional, que estará compuesta por el Delegado Regio de Abastecimientos de trigo, harinas y pan, Presidente de la misma; un Representante de los fabricantes de harinas del litoral, que será designado por la Cámara de Industria, de Barcelona; un Representante de los fabricantes de harina del interior y otro de los fabricantes de pan, que serán designados por la Cámara Industrial de Madrid; un Representante de la Asociación de Agricultores de España; un Representante de la Federación Nacional Católica-Agraria; un Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte; un Vocal, que será designado por los Vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales, un representante de la Unión General de Trabajadores; D. Eduardo Sanz y Escartín, Senador, Académico y publicista; D. Juan Gavilán, Catedrático de Agricultura y publicista; D. José Gascón, Ingeniero Agrónomo y publicista; D. J. J.

Morato, publicista, y D. Vicente Crespo, Ingeniero Agrónomo.

Los organismos que llevan representación en la Comisión designarán sus representantes dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y darán cuenta inmediata a este Ministerio para que pueda procederse, sin pérdida de tiempo, a la constitución de la Comisión. Al propio tiempo podrán designar un Suplente para sus respectivos representantes.

2.º Dicha Comisión propondrá toda clase de medidas relacionadas con el régimen de abastecimiento de trigo y harinas en general, así como con la regulación de los mercados y precios de trigo, harinas y pan y con la fabricación, circulación y venta de los dos últimos artículos.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NÚM. 14 (RECTIFICADA)

Por haberse sufrido error material de imprenta en la Real orden núm. 14, fecha 2 del corriente, publicada en el día de ayer, error que consiste en que en el párrafo segundo del número 4.º de la misma se inserta la palabra «mínimum» en vez de la de «máximo», que es la que expresa la citada Soberana disposición, se reproduce ésta, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los tri-

gos ha descendido en los últimos días, y verosíblemente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los cien kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de molienda, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la *Prensa*. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones estableci-

das en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias del trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo, comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 31 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden núm. 14 dictada por el Ministerio de Abastecimientos el día 2 del actual, se insertan a continuación las declaraciones juradas, presentadas dentro del término señalado por la precitada Soberana disposición, por los fabricantes de harinas de la provincia en las que constan las existencias de trigo que tienen en sus almacenes y el precio de adquisición del mencionado cereal.

Fábrica «La Fama Industrial», de Madrid.

Trigo en existencia en fábrica, kilogramos 1.060.000.

Harina id. id., 73.400 id.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

Nombre del delegado.—Pueblo de procedencia del trigo.—Cantidad en kilogramos.

D. Pedro Simón, Algete; 10.000 kilogramos.

D. Leocadio Gómez, Puebla de Don Fadrique; 20.000 id.

D. Mariano Simón, Algete; 10.000 idem.

D. Joaquín Ripoll, Torrijos; 10.000 idem.

D. Joaquín Ripoll, Bargas; 110.000 idem.

D. Aurelio Molero, Villacañas; idem 30.000.

D. Felipe García, Villanueva de Bogas; 10.000 id.

D. Mariano Ocaña, Alalpardo; idem 20.000.

D. Mariano Ocaña, Algete; 20.000 idem.

D. Mariano Ocaña, Paracuellos del Jarama; 40.000 id.

D. Mariano Ocaña, Vicálvaro; idem 9.000.

D. Mariano Ocaña, Toledo; 15.000 idem.

D. Mariano Ocaña, La Torrecilla (Getafe); 30.000 id.

D. Jesús Mínguez, Fresno de Torote; 40.000 id.

D. Jesús Mínguez, Ribatejada; idem 80.000.

D. Jesús Mínguez, Daganzo; 20.000 idem.

D. Jesús Mínguez, Serranillos; idem 10.000.

D. Manuel Carrasco, Villaluenga (Toledo); 30.000 id.

D. Manuel Carrasco, Cabañas (Toledo); 80.000 id.

D. Manuel Carrasco, Recas (Toledo); 30.000 id.

D. Manuel Carrasco, Bargas (Toledo); 80.000 id.

D. Manuel Carrasco, La Guardia (Toledo), 50.000 id.

D. Mariano Rodríguez, Villavieja de Odón; 20.000 id.

D. Mariano Rodríguez, Valmojado (Toledo); 80.000 id.

D. Mariano Rodríguez, El Alamo; 25.000 id.

D. Mariano Rodríguez, Alcorcón; 30.000 id.

D. Mariano Rodríguez, Villanueva de la Cañada; 50.000 id.

D. Trifón Castro, Valdeavero; idem 115.500.

D. Trifón Castro, Daganzo; 96.000 idem.

D. Trifón de Castro, Torrejón del Rey (Guadalajara); 14.000 id.

D. Trifón de Castro, Camarma de Esteruela; 40.000 id.

Don Felipe Aguado; Torrejón de Ardoz; 20.000 id.

D. Adriano Fernández, Yanguas (Segovia); 50.000 id.

Fábrica de los Sres. Hijos de M. Lorenzale, de Madrid.

Trigo existente en fábrica; 488.930 kilogramos.

Harina existente en fábrica; 134.400 idem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Paulino Martín, Torrejón de Velasco; 10.000 kilogramos.

D. Adrián Fernández, Yanguas (Segovia); 40.000 id.

D. Mariano Ocaña, Cuerva (Toledo); 10.000 id.

D. Juan P. González, Pantoja (Toledo); 10.000 id.

D. Felipe García, Villaluenga (Toledo); 40.000 id.

D. Jerónimo Fernández, Parla, id. 50.000.

D. Juan P. González, Azaña (Toledo); 10.000 id.

D. Joaquín Ripoll, Torrijos (Toledo); 50.000 id.

Fábrica de D. Demetrio Palazuelo, de Madrid.

Trigo existente en fábrica; 600.000 kilogramos.

En camino; 10.000 id.

Harina existente en fábrica; 168.000 idem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Felipe López, Parla; 20.000 kilogramos.

D. Manuel Talavera, Carabanchel Alto; 7.000 id.

D. Manuel Talavera, Boadilla del Monte; 45.600 id.

D. Aurelio Molero, Villa de Don Fadrique (Toledo); 20.000 id.

D. Jesús Mínguez, Ribatejada; idem 10.000.

D. Pedro Paz, Brunete; 10.000 id.

D. Mariano Ocaña, Cuerva (Toledo); 10.000 id.

D. Pedro Bermejo, Navalcarnero; 40.000 id.

D. Pedro Bermejo, Serranillos; 30.000 id.

D. Pedro Bermejo, Humanes; idem 40.000.

D. Pedro Bermejo, Cubas; 10.000 idem.

D. Pedro Bermejo, Griñón; 10.000 idem.

D. Venancio Fernández, Aravaca; 6.000 id.

D. Felipe García, Torrejón de Velasco; 20.000 id.

Fábrica de D. Vicente Torres, de Madrid.

Existencia de trigo en fábrica, kilogramos 480.727.

Trigo en camino, 70.000 id.

Harina existente en fábrica, 186.100 idem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Jerónimo Fernández, Villaseca (Toledo); 40.000 id.

D. Domingo Calderón, Torrijos (Toledo); 10.000 id.

D. Federico Fernández, Daganzo; 10.000 idem.

D. Felipe García, Casar (Toledo); 10.000 id.

D. Mariano Ocaña, Cuerva (Toledo); 10.000 id.

D. Juan Menor, Talavera de la Reina (Toledo); 150.000 id.

Fábrica de los Sres. Martínez y Compañía.

Trigo en existencia en fábrica; 191.180 kilogramos.

Idem. id. id. (Argentino); 304.145 idem.

Idem en camino; 50.000 id.

Harina existente en fábrica; 231.100 idem.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

Señores Castro y Compañía, Villa de D. Fadrique (Toledo); 20.000 kilogramos.

D. Valentín Gómez, Fontanar (Guadalajara); 10.000 id.
 D. Adriano Fernández, Yanguas (Segovia); 10.000 id.
 D. Julio Legido, Vallecas; 31.000 idem.
 D. Domingo Calderón, Torrijos (Toledo); 30.000 id.
 D. Juan Sánchez, Bargas (Toledo); 30.000 id.
 D. Valentín Hernández, Torrijos (Toledo); 100.000 id.
 D. Marcelo Valencia, Tembleque (Toledo); 10.000 id.

Fábrica de los señores Martín y González, de Madrid.

Trigos existentes en fábrica; 317.737 kilogramos.

Harinas existentes en fábrica; idem 191.700.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Manuel Velayos, Avila, 10.000 kilogramos.
 D. Salustiano Vegue, Mora (Toledo); 10.000 id.
 D. Mariano Rodríguez, Malpica (Toledo); 10.000 id.
 Señor Gobernador, Salamanca; 20.000 id.
 D. Valentín Hernández, Alcaudete de la Jara; 10.000 id.
 D. Bernabé Escorial (Toledo), Turgano; 20.000 id.
 D. Manuel Talavera, Boadilla del Monte, 15.000 id.
 D. Manuel Talavera, Carabanchel Alto; 13.000 id.
 D. Gregorio López, Fuencarral; 13.000 id.
 D. Gregorio López, Hortaleza, idem 5.000.

Fábrica de D. Francisco Herreros, de Madrid.

Existencias de trigo en fábrica, 190.000 kilogramos.

Idem de harina id., 80.000.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

Sr. Gobernador, Salamanca; 10.000 kilogramos.
 D. Tomás Esteban, Villatobas (Toledo); 20.000 id.
 D. Bautista Apons, Villa del Prado; 10.000 id.
 D. Domingo Calderón, Torrijos (Toledo); 40.000 id.
 D. Federico Fernández, Torrejón de Ardoz; 40.000 id.
 D. Julián Azcona, Dos Barrios (Toledo); 30.000 id.
 D. Bernabé Escorial, Yanguas (Segovia); 20.000 id.
 D. Valentín Hernández, Alcaudete de la Jara (Toledo); 20.000 id.
 D. Felipe García, Cañete (Toledo); 70.000 id.
 D. Venancio Fernández, San Sebastián de los Reyes; 4.000 id.
 D. Mariano Rodríguez, Malpica (Toledo); 10.000 id.

Fábrica de D. Ramón Gómez y Compañía, de Pueblo Nuevo (Canillas).
 Existencias de trigo en fábrica, 39.032 kilogramos.
 Idem de harina id., 201.600 id.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Valentín Hernández, Illán de Vacas (Toledo); 10.000 kilogramos.
 D. Valentín Hernández, Alcaudete de la Jara (Toledo); 10.000 id.
 D. Adriano Fernández, Yanguas (Segovia); 10.000 id.
 D. Mariano Ocaña, Malpica (Toledo); 10.000 id.
 D. Francisco Sancho, Colmenar Viejo; 8.000 id.
 D. Mariano Ocaña, Ribatejada; 13.500 id.
 D. Manuel Talavera, Villaviciosa de Odón; 7.000 id.
 D. Clemente Moraleja, Vicálvaro; 7.400.
 D. Clemente Moraleja, San Fernando de Henares; 4.500 id.
 D. Mariano Ocaña, Vicálvaro; 8.000 idem.
 D. Cecilio Molero, Villacañas (Toledo); 10.000 id.
 D. Gregorio López, Colmenar Viejo; 12.000 id.
 D. Juan Sanz, Santorcaz; 3.000 id.
 D. Juan Sanz, Guadalajara 6.000 id.

Fábrica «La Electra Harinera», de Getafe.

Existencia de trigos en fábrica; 265.438 kilogramos.

Existencia de harina en fábrica; 34.400 id.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Valentín Hernández, Illán de Vacas (Toledo); 10.000 kilogramos.
 D. Emilio Hernández, Santa Cruz del Retanar (Toledo); 10.000 id.
 D. Mariano Hurtado, Getafe; 10.000 idem.
 D. Hermenegildo Escolar, Casarrubuelos, 35.000 id.
 D. Cecilio Molero, Corral de Almaguer; 10.000 id.
 D. Bernabé Escorial, Segovia; 10.000 id.
 D. Marcelo Valencia, Laguardia (Toledo); 10.000 id.
 D. Mariano Hurtado, Gálvez (Toledo); 20.000 id.

Fábrica de los Sres. Gancedo y Rodríguez, de Navalcarnero.

Existencias de trigo en fábrica, propiedad de la misma; 1.147.954 kilogramos.

Existencias de trigo en fábrica propiedad de panaderos; 79.328 id.

Existencias de harina, propiedad de la fábrica; 211.168 id.

TRIGOS PENDIENTES DE RECIBIR

D. Justo Charles, Navalcarnero; 2.214 kilogramos.
 D. Mariano Rodríguez, Villaviciosa de Odón; 20.000 id.
 D. Mariano Rodríguez, Brunete; 30.000 id.
 D. Julio Legido, Villanueva de la Cañada; 4.000 id.
 D. Manuel Botello, Colmenar del Arroyo; 7.100 id.

(Continuará).

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al efecto de que los Sindicatos Agrícolas y las Cámaras de igual denomi-

nación, así como los miembros de cada unas de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, puedan impugnar dichas declaraciones juradas, siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Las inexactitudes que se comprueben en las declaraciones juradas de que queda hecho mérito, serán corregidas con las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Por consiguiente, por la presente ordeno, tanto al Excmo. señor Alcalde de esta Corte, como a los señores Alcaldes de la provincia de mi mando, que por los medios de costumbre en cada localidad, den a esta circular la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue a conocimiento de todas las personas a quienes afecta, para que de este modo puedan hacer uso de los derechos que se les conceden.

Madrid, 5 de Enero de 1919.

El Gobernador-Presidente,
 Leopoldo Romeo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

Hallándose vacantes las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de los distritos del Hospicio y de la Latina de esta Corte, se anuncia su provisión, mediante oposición, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos señalados en los artículos quinto y sexto del citado Real decreto, en relación con el artículo único del de treinta y uno de Diciembre último, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 2 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Presidente,
 Ortega Morejón.
 El Secretario de Gobierno,
 José Molina y Candelero.
 (Núm. 3)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Demetrio Palazuelo Maroto, contra D. Gregorio Llamas Díez, vecino de Carranque, sobre pago de pesetas, hoy exacción de costas, impuestas por la Superioridad al D. Gregorio Llamas, que se defendió en concepto de pobre, se anuncia segunda vez la venta en pública subasta de la siguiente

Finca:

Una casa en la villa de Carranque y su plaza de las Eras, señalada con el número catorce moderno, antes el diez; que linda: a la derecha entrando, con otra de Luis Sanz; izquierda, con otra de María Retana; espalda, con otra de Félix Renovales, y frente, dicha plaza; se compone de dos portales y un cuarto, otra habitación tienda, pasillo, cocina, todo doblado y un poco corral, y mide una superficie de sesenta y seis metros cuadrados. Valorada en mil quinientas pesetas, y sale a la venta con la rebaja del veinticinco por ciento, en mil ciento veinticinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Febrero próximo y hora de las tres de la tarde, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de mil ciento veinticinco pesetas; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado y en efectivo metálico, la suma de ciento doce pesetas con cincuenta céntimos, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito a los fines que previene la Ley, y, por último, que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Félix Ruz Cara.

Ante mí:

P. S.

Rafael González.

(Núm. 13)

(C.—2)

BUENAVISTA

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar herederos conocidos de D. Antonio Sánchez Megías, natural de Madrid, hijo de Antonio y Dolores, viudo de doña María Iñiguez, jornalero, que falleció a los setenta años de edad, en el Hospital provincial, el día diez y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce, estando domiciliado en la calle del Amparo, sesenta y cuatro; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que, en el término de treinta días, siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, donde se tramite el abintestato de dicho señor.

Dado en Madrid, a veintisiete de

Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Félix Jarabe.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(C.—3)

UNIVERSIDAD

José Vento Zorrilla, hijo de Julia Vento Zorrilla, natural de Valencia, de estado soltero, profesión botones, de trece años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pequeños pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente con su tía Leonor en la calle de la Sombriería, número 10, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 3 de Diciembre de 1918.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—3.192)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Bernardo Marín y D. Julio Piñán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Teresa Abad Calvo, Cándido Rodríguez Santos, Ramona Campillo Romeral, Ramón Ron Cairo y Cándido Velsen Simarro, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 20 de Septiembre de 1918.

V.° B.°

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
(Núm. 876.) (B.—2.538.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de Noviembre próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Ad-

juntos, los señores D. Pablo Muñoz y D. Francisco Hernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio González Cortijo, Francisco Será López, Manuel Cuadrado Sánchez, Manuel Montosa Fuentes, Natividad Alonso, Julia Tenorio Muñoz, Angel González, Francisca Marroño López, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Septiembre de 1918.

V.° B.°

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 826) (B.—2.472)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Pablo Muñoz y D. Francisco Hernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Marco, Demetrio Martín, Cándido Velsón y Paula Bermejo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Octubre de 1918.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.124) (B.—2.691)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan, ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Bernardo Marín y D. Julio Piñán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los

testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Rodríguez y Ana Martínez Campos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 23 de Septiembre de 1918.

V.° B.°

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 904) (B.—2.551)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Pablo Muñoz y D. Francisco Hernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Piqueras, Moisés San Nicolás, María Cárdenas y su marido, Angela Mota Pino, Antonio Marín, Manuel Sánchez, Fernanda Ancorsa, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 8 de Octubre de 1918.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.123) (B.—2.687)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 651 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Pablo Muñoz y don Francisco Hernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Maximino Cano Blas, expido el

presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 4 de Octubre de 1918.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.137) (B.—2.681)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Evaristo Martín Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en expediente núm. 1.185 de este año; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de Noviembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.
(Núm. 1.883) (B.—3.173)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Accidental, Industrial y Utilidades.—Año de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona 1.ª, 2.ª y 3.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

El Recaudador de Contribuciones de la Zona 2.ª en esta Capital (distrito de Buenavista), haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación, de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus órdenes para la recaudación en su período voluntario, a D. José García Aranda Balsera.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas comprendidos en dicha Zona.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.
(Núm.—6.)